



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ASUNTOS COMUNALES

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

012

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto N°. 04 del 20 de febrero de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 33)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/350/2019, con radicado 2019IE1452 del 30 de enero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.,** para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 1)
3. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó primera citación para IVC con SAC Nos. -866, 867, 868, 869, y 870 de 2018 (folios 20 al 24), para el día 20 de marzo de 2018, segunda citación para el 16 de abril de 2018, con SAC Nos. 1612, 1613, 1614, 1615 y 1616 de 2018 (folios 12 al 16) en la sede B del IDPAC, pero llegada la fecha y hora establecida no se presentaron los dignatarios requeridos para adelantar las diligencias preliminares para las acciones de IVC.

Página 1 de 8

07 MAR 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 01

Página 2 de 8

Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Así mismo se evidenció que el día 8 de agosto de 2018, se realiza diligencia preliminar únicamente con la presidente de la organización comunal Sonia Leguizamón. (folio 3)

4. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivada apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
6. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*

Página 2 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISCRECIONAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 01

Página 3 de 8

Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

7. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de la junta directiva, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:

7.1 Contra Sonia Mireya Leguizamón, identificada con cédula de ciudadanía 52.711.209, presidente 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no realizar las convocatorias mínimas a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando los artículos 19, 23 y los numerales 1,4 y 5 del artículo 42 de los estatutos, así como el incumplimiento de la periodicidad de las reuniones contemplados en el artículo 28 de la ley 743 de 2002.
- b) Por una presunta extralimitación de sus funciones como presidente, ya que por varios meses se encargó de recaudar y administrar los recursos de la Junta de Acción Comunal, usurpando las funciones del cargo de tesorero, lo que podría transgredir el artículo 44 de los estatutos.

Página 3 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 8
Fecha: 06/11/2015

*** AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- c) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones aprobados por la asamblea incumpliendo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 20 de marzo y 16 de abril de 2018 sin asistencia por parte de la citada, así como el incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajos acordados. Con este presunto comportamiento se estaría incurriendo en una conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 8 de agosto de 2018 en diligencia de inspección practicadas por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 3 de septiembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en la violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 20 y 12)

7.2 Contra Maria del Carmen Ramírez Barrera, identificada con cédula de ciudadanía 52.147.246, tesorero 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no llevar los libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios y registrarlos ante la entidad competente, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos.

Página 4 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 01

Página 5 de 8

Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- c) Por presuntamente no firmar conjuntamente con la presidente los cheques y demás documentos que implique manejo de sumas de dinero, toda vez que se evidenció que la presidente era la que manejaba los dineros de la junta por lo que está incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 de los estatutos.
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 20 de marzo y 16 de abril de 2018 sin asistencia por parte de la citada. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 14 y 22)

7.3 Contra Maria Fernanda Rodríguez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.422.414, secretaria 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados y actas de asamblea, lo que trasgrede el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta lo que trasgrede el numeral 3 del artículo 45 de los estatutos.
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 20 de marzo y 16 de abril de 2018 sin asistencia por parte de la citada, así como el incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajos acordados. Con este presunto comportamiento se estaría incurriendo en una conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 3 de septiembre de 2018





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

en diligencia de inspección practicadas por el IDPAC. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 15 y 23)

7.4 Contra Edgar Hernando Vargas Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 79.556.276 Fiscal 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no velar por el cuidado de los dineros, así como de su correcta utilización por que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no revisar como mínimo trimestralmente los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egresos de dineros, con esta conducta estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 49 de los estatutos.
- c) Por presuntamente no velar por la correcta aplicación dentro de la junta de las normas legales y estatutarias, con esta conducta estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 49 de los estatutos.
- d) Por presuntamente no rendir informes solicitados por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, con esta conducta estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 49 de los estatutos.
- e) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 20 de marzo y 16 de abril de 2018 sin asistencia por parte del citado. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. - 2019

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 01

Página 7 de 8

Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 012 07 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 16 y 24)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5 Localidad 2, Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020: Sonia Mireya Leguizamón, identificada con cédula de ciudadanía 52.711.209 presidente, Maria del Carmen Ramírez Barrera, identificada con cédula de ciudadanía 52.147.246 tesorero, Maria Fernanda Rodríguez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.422.414 secretaria y Edgar Hernando Vargas Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 79.556.276 fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3682.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

Página 7 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 8
Fecha: 06/11/2015

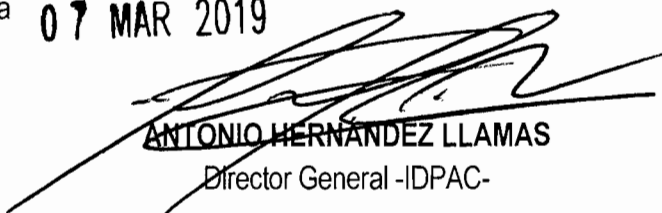
AUTO N° 012 07 MAR 2019

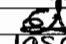
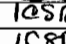
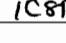
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bosque Calderón Lote 5, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2027, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **07 MAR 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elena Apraez Toro – Profesional Universitario OAJ		15-02-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		15-02-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		15-02-2019
Expediente	OJ-3682		
Anexos	0		

